



PRÓRROGA DEL ESTADO DE ALARMA HASTA EL 7 DE JUNIO

Queda prorrogado el Estado de Alarma hasta el día 7 de junio a las 00:00 horas en las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de las modificaciones establecidas con la prórroga.

- **Sanidad decide las fases de cada territorio:** En aplicación del Plan para la desescalada el Ministro de Sanidad, a propuesta, en su caso, de las comunidades autónomas, podrá acordar la progresión o regresión de las fases y medidas aplicables en un determinado ámbito territorial.
- **La provincia, unidad territorial de referencia:** Las personas podrán desplazarse por el territorio de la provincia, isla o unidad territorial que se determine a los efectos del proceso de desescalada, sin perjuicio de las excepciones que justifiquen el desplazamiento a otra parte del territorio nacional por motivos sanitarios, laborales, profesionales o empresariales, de retorno al lugar de residencia familiar, asistencia y cuidado de mayores, dependientes o personas con discapacidad, fuerza mayor, situación de necesidad, etc.
- **El Gobierno y las CCAA pueden acordar unidades de actuación y medidas diferentes:** El gobierno podrá acordar conjuntamente con cada comunidad autónoma la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma.
- **Actividades presenciales de educación y formación:** Durante esta prórroga, en fase II o posterior las administraciones educativas podrán disponer la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación. Durante este periodo podrán mantenerse las actividades a distancia y «on line», siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.
- **Reanudación de plazos procesales:** Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos procesales.
- **Reaudación de plazos administrativos:** Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas.
- **Reanudación de plazos de prescripción y caducidad:** Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.

[Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-](#)